

CONSULTA VINCULANTE

Senor/a/s: xxxxx

RUC: xxxxxx

La Subsecretaría de Estado de Tributación se dirige a usted en el marco del **Proceso N.º xxxxxxxxx** gestionado en el Sistema «*Marangatu*», en el cual solicitó la confirmación de la correspondencia de la emisión de autofactura en el pago por servicios personales de contratados no inscriptos en el Registro Único del Contribuyente (RUC).

Como sustento jurídico mencionó lo dispuesto en el inciso b), artículo 105 del Decreto Reglamentario de la Ley N.º 6672/2021 *“Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el ejercicio fiscal 2021”*.

A partir de lo consultado, surge el siguiente análisis:

Conforme a la Ley N.º 6672/2021 *“QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021”*, en su artículo 92 establece de manera expresa lo siguiente: *“Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), son agentes de retención, de conformidad con lo establecido en el Artículo 240 de la Ley N.º 125/1991 “QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO”, sus modificaciones y reglamentaciones vigentes, por lo que deben retener el importe del Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto a la Renta Empresarial (IRP), el Impuesto a la Renta de No Residentes (INR), el Impuesto a la Renta Personal (IRP) u otros tributos, conforme con lo dispuesto por la Ley N.º 6380/2019 “De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional” y sus contrataciones o adquisiciones de bienes y servicios, incluido el personal contratado por dichos organismos, cuando los mismos no aporten al Sistema de Seguridad Social”*.

Asimismo, el artículo 105, en su Inciso d), d.2) del Anexo al Decreto N.º 4780/2021, por el cual se reglamentó la Ley N.º 6672/2021, establece el tratamiento tributario del personal contratado no inscripto y sin RUC, mencionando que las personas físicas contratadas por la Administración Pública, cuando no sean profesionales, podrán optar por no inscribirse en el RUC y en consecuencia quedarán eximidos de la obligación de emitir Comprobantes de Venta y de presentar las declaraciones juradas mensuales, en cuyo caso el importe a retener será del ciento por ciento (100%) del Impuesto al Valor Agregado, constituyendo dicho monto pago único y definitivo para el retenido.

En tal sentido, el artículo 35 del Anexo al Decreto N.º 3107/2021, por el cual se reglamentó el Impuesto al Valor Agregado (IVA), establecido en la Ley N.º 6380/2019 *«De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional»*, y modificado por el Decreto N.º 5087/2021, señala que son Agentes de Retención del citado impuesto, los organismos de la administración central, las entidades descentralizadas, empresas públicas y de economía mixta, y las demás entidades del sector público, incluidas las Gobernaciones y Municipalidades; en tal sentido la recurrente forma parte de la Administración Central, conforme al artículo 3 de la Ley N.º 1535/1999 *“De Administración Financiera del Estado”*.

Asimismo, el numeral 4 del artículo 36 del Anexo al Decreto N.º 3107/2021, respecto a las Retenciones realizadas por Entidades de Sector Público, en cuanto al porcentaje de la retención realizada por Entidades del sector público establece que la retención a aplicar es el ciento por ciento (100%) del impuesto en carácter de pago único y definitivo a las personas físicas contratadas por ellas, cuando no sean profesionales y no se encuentren inscriptas en el RUC, siempre que opten por este mecanismo de pago.

A través del numeral 3) del Decreto N.º 6539/2005, por el cual se dictó el reglamento general de Timbrado y uso de comprobantes de venta, documentos complementarios, notas de remisión y comprobantes de retención, se señala a la autofactura como un comprobante de venta; entendiéndose que sustituye a la factura de compra, que se emite cuando la persona que presta el servicio no está obligado a estar inscripto en el Registro único del Contribuyente (RUC).

Asimismo, el artículo 1º inciso a) de la Resolución General N.º 2/2018, por la cual se implementó la emisión virtual de autofactura a través del Software Tesakã, conceptualiza a la Autofactura Virtual en los siguientes términos: *“Documento tributario emitido de forma virtual por los contribuyentes cuando adquieren bienes o servicios de personas físicas que no se encuentran obligadas a inscribirse como contribuyentes de impuestos administrados por la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET). Las autofacturas virtuales no podrán ser utilizadas para respaldar créditos fiscales del Impuesto al Valor Agregado (IVA)”*.

Por tanto, conforme a las manifestaciones de hecho y derecho que anteceden, la Administración Tributaria concluye respecto al caso planteado que la recurrente es Agente de retención, en tal sentido deberá retener el 100% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) al personal contratado no inscripto y sin RUC, siempre y cuando no sean profesionales, constituyendo dicho monto pago único y definitivo. Respecto a la autofactura resulta innecesaria la emisión de la misma, considerando que el comprobante de retención es suficiente respaldo para justificar el pago a los citados contratados. No, obstante en caso de emitir la Autofactura, está deberá vincularse de manera obligatoria al comprobante de retención.

CONSULTA VINCULANTE

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica expuesta en la consulta y la documentación agregada por la recurrente, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos y las documentaciones que lo motivaron.

En atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde que el presente pronunciamiento les sea notificado con los efectos del artículo 245 de la Ley N.º 125/1991.

Respetuosamente,

FANNY B. ANDINO, *Dictaminante*

Dpto. de Elaboración e Interpretación

de Normas Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*

Dpto. de Elaboración e Interpretación

de Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, *Director*

Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

ÓSCAR A. ORUÉ ORTÍZ, *Viceministro*

Subsecretaría de Estado de Tributación